

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5807 REAL DECRETO 480/1985, de 20 de marzo, por el que se aprueba la fusión de la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» y la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima».

Las ventajas resultantes de la concentración de Empresas, favorecida por la legislación vigente, se acrecientan en aquellos sectores, como el del refinado de petróleos, donde el coste de las materias primas y la dimensión de las inversiones realizadas exigen la aplicación rigurosa de criterios de optimización. Estas son fundamentalmente las razones que aconsejan la fusión de «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» y «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima», cuya situación geográfica e instalaciones se complementan de la manera más conveniente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1985,

DISPONGO

Artículo 1.º Se autoriza la fusión de la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL-EMP) y «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima» (PETROLIBER) mediante la absorción de la segunda por la primera.

La relación de canje de acciones de PETROLIBER por acciones de EMP quedará determinada por el valor patrimonial de las acciones de ambas Sociedades resultante de los balances de fusión cerrados el día anterior a la celebración de las respectivas Juntas generales.

Art. 2.º La Sociedad resultante de la absorción ostentará todos los derechos reconocidos a las Empresas fusionadas, al amparo de los artículos 1.º, 7.º, 8.º y disposición final primera del Decreto 418/1969, de 9 de marzo, y de cuantas disposiciones sean aplicables a las mismas.

Art. 3.º A la fusión a la que se refieren los artículos anteriores le serán de aplicación los beneficios fiscales que a la concentración de Empresas concede la vigente legislación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía:
CARLOS SÓLCHAGA CATALÁN

seleccionada más idónea motiva a acudir a la expropiación de los bienes que resultan afectados, declarándose previamente la utilidad pública de las obras y la urgente ocupación de los bienes necesarios, según dispone la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado por su aplicación, cumplidos, a su vez, los requisitos exigidos en el artículo 56.1 del mismo.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1985,

DISPONGO

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, fundamentándose en lo ordenado en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 2 de julio de 1960, se declara de utilidad pública, la construcción de una helisuperficie en la isla de La Gomera.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos necesarios, sin edificaciones e instalaciones existentes, para la construcción de la referida helisuperficie en la isla de La Gomera. Su ubicación queda establecida en las proximidades de San Sebastián de la Gomera, siendo puntos de referencia de la zona afectada las coordenadas: Longitud 17º 05' 59" Oeste del meridiano de Greenwich y latitud 28º 05' 38" Norte, correspondiente al polígono 19 del Catastro de Rústica, entre la carretera de San Sebastián al Lomo del Clavo y el faro de San Cristóbal.

La superficie a expropiar adopta la forma de un polígono irregular, abarcando una extensión total aproximada de 3.000 metros cuadrados.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones:
ENRIQUE BARON CRESPO

5809 RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se fija la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del proyecto de doble vía en el tramo Torreblanca-Benicarló, Término municipal de Peñíscola (Castellón).

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 21 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 156, de 30 de junio), esta Jefatura ha resuelto señalar los días 23, 24 y 25 del próximo mes de abril, para proceder correlativamente a partir de las dieciséis treinta horas del día 23 al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, acto que tendrá lugar en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón); sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Mediterráneo», de Castellón, así como expuesto al público junto con el plano parcelario en el tablón de anuncios del citado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, plaza de los Sagrados Corazones, número 7 (28036-Madrid), al excelentísimo Ayuntamiento de referencia o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5808 REAL DECRETO 181/1985, de 20 de marzo, por el que se declara la utilidad pública de las obras necesarias y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos precisos para el establecimiento de una helisuperficie en la isla de La Gomera.

Al objeto de construir una helisuperficie en la isla de La Gomera, en San Sebastián de la Gomera (Tenerife), fueron realizados los estudios técnicos pertinentes, disponiendo el excelentísimo Cabildo Insular de la propiedad de unos terrenos adecuados situados en aquel municipio, a cuyo efecto, por Orden de 18 de septiembre de 1984, fue ordenada su construcción.

Sin embargo, dificultades surgidas posteriormente motivaron no fuese posible la utilización de los mismos, obligando a ejecutar las obras en un lugar distinto del originariamente previsto, por lo que no disponiendo el Estado de terrenos propios en la zona